

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1949 | NUMERO 16.982

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 65 de 8 de agosto de 1949, por la cual se adjudica ruta especial para autobuses.

Sección D. J. C. y T.

Resuestos Nos. 3007 de 16, 3008 y 3009 de 22 y 3010, 3011 y 3012 de 25 de agosto de 1949, respectivamente, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 212 de 5 de agosto de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y hace otro.

Decreto N° 213 de 5 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 2212 de 16 de agosto de 1949, por la cual se reconoce a un Consul.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 4191 de 19 de agosto de 1949, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 323 de 2 de julio de 1949, celebrado entre el Gobierno y Avelina Pérez de González Revilla.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 225 de 4 de agosto de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

Decreto N° 226 de 4 de agosto de 1949, por el cual se elimina un cargo, crease otro y hiciese un nombramiento.

Resuelto N° 3032 de 27 de julio de 1949, por el cual se reforma un resuelto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADJUDICASE RUTA ESPECIAL PARA AUTOBUSES

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 65.—Panamá, 8 de agosto de 1949.

El señor Alfredo Alemán Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-16809, en su carácter de Representante legal de la Compañía Transportes "Avua", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le adjudique la ruta de tránsito que se ha creado por medio del Decreto Ejecutivo N° 242 de 8 de agosto para la ruta de autobuses.

Como el señor Alemán ha manifestado que la compañía que representa puede poner en circulación un mínimo de ocho (8) y un máximo de veinte (20) autobuses, y como se ha comprobado la solvencia de dicha compañía,

SE RESUELVE:

Adjudicar a la Compañía de Transportes "Avua", la ruta especial para autobuses creada por medio del Decreto Ejecutivo N° 242 de 8 de agosto de 1949. El concesionario debe llenar los requisitos exigidos por el Decreto N° 1413 de 17 de abril de 1946.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Gilberto Navarro, por resuelto N° 3007 de 16 de Agosto de 1949.

Fermín Manuel Montalvo Facio, por resuelto N° 3008 de 22 de agosto de 1949.

Carlos Samaniego Poveda, por resuelto N° 3009 de 22 de agosto de 1949.

Carlos Julio López, por resuelto N° 3010 de 25 de agosto de 1949.

Eustaquio o Eustiquio Atencio, por resuelto N° 3011 de 25 de agosto de 1949.

José o César Aguilar o Beltrán, por resuelto N° 3012 de 25 de agosto de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y HACESE OTRO

DECRETO NUMERO 212

(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un cargo y se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Dr. Ghongas Salerian como Cónsul honorario de Panamá en Alejandría, Egipto.

Artículo Segundo: Nómbrase al Teniente Coronel Max Bally, Cónsul honorario de Panamá en Alejandría, Egipto, en reemplazo del Dr. Ghongas Salerian.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Talleres:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36.

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 15.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 213

(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ilugo Rada Monje, Vicecónsul honorario de Panamá en La Paz, Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2273

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2273.—Panamá, agosto 13 de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Gerardus M. Bijvanck, Ministro de los Países Bajos en Panamá, con residencia en Guatemala, en nota N° 1101, de 7 de julio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, pide que se reconozca al Sr. Elbert Sasso como Cónsul de ese país en esta ciudad, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Elbert Sasso como Cónsul de los Países Bajos en esta ciudad, expídasele el Exequatur de estilo y ofídese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Sasso las facilidades y garantías necesarias para el

libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4491

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 4491.—Panamá, 1° de Agosto de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Paz, Peón al servicio de la División "C", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Félix Stanziola, del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo, procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 7 de junio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

VICTOR M. TEJERA P.

El Secretario del Ministerio.

Juan M. Villalaz.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 333

Entre los suscritos, a saber: Victor M. Teixeira P., Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Evelina Pérez de González Revilla, con cédula de identidad personal N° 28-3402, en representación de la Compañía C. González Revilla y Hno., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta que entre dichas partes ha venido rigiendo el Contrato N° 13 de 1934, sobre suministro de alumbrado público y calado y energía eléctrica en la población de Dodge, Provincia de Chiriquí, cuyo término expiró y que es el deseo de las mismas partes contratantes renovar las estipulacio-

nes de dicho contrato, han convenido, de común acuerdo, en las siguientes condiciones:

Primero:—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno la cantidad de 3.000 (tres mil) KWH de corriente eléctrica de la planta que posee en la población antes dicha, para el alumbrado público y edificios nacionales y municipales de la población de Dolega, en la Provincia de Chiriquí, los cuales se distribuirán en focos de 40 a 100 (cuarenta a cien) vatios para los edificios públicos y de 100 a 200 (cien a doscientos) vatios para las calles y plazas, colocados en los puntos y lugares que indique al efecto el Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas.

Segundo:—El Contratista se obliga a suministrar la corriente eléctrica necesaria para dar luz a los focos especificados en la cláusula anterior, de 6 p.m. a las 6 a.m. todos los días, en forma continuada.

Tercero:—Todos los gastos de instalación o renovación de focos para el alumbrado público de Dolega, serán de cargo del Contratista.

Cuarto:—El Contratista podrá cobrar por el servicio eléctrico que suministre a los particulares, a razón de B. 0.15 (quince centésimos de balboa) por kilowatio hora en los 15 (quince) primeros KWH consumidos y a B. 0.12 (doce centésimos de balboa) por kilowatio hora los restantes, cuando la corriente sea suministrada por medio del sistema de medidores, por cuando la corriente se suministre por el sistema de salidas, podrá cobrar a razón de B. 1.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) por foco de 25 (veinticinco) a 30 (treinta) vatios y B. 1.20 (un balboa con veinte centésimos) por foco de 40 (cuarenta) a 50 (cincuenta) vatios. Asimismo queda facultado el Contratista para establecer un minimum de B. 0.75 (setenta y cinco centésimos) mensual para cada consumición particular cuando se use el sistema de medidores.

Quinto:—Los medidores serán de propiedad del Contratista, bajo cuya control quedará su funcionamiento, pero sujetos a la inspección del Gobierno por intermedio de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquiera otra dependencia del Estado que por disposición legal, ejercerá el control de esta clase de servicios. La Empresa, por su parte, se compromete a no cobrar suma alguna por el uso o deterioro de estos aparatos sino en los casos de perjuicio intencional o de adulteraciones fraudulentas.

Sexto:—El Gobierno se obliga a recibir del Contratista la corriente eléctrica de que trata el artículo primero de este contrato, en la forma y cantidad especificadas en dicho artículo.

Séptimo:—El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales por los 3.000 KWH que se obliga a recibir para el alumbrado de Dolega; pero en el caso de que el Gobierno resolviera aumentar dicho alumbrado, pagará por este servicio a razón de B. 0.05 (cinco centésimos de balboa) el KWH.

Octavo:—Si llegara a faltar luz en los focos contratados, o los que en el futuro se contraten

durante treinta (30) días consecutivos o por más de treinta (30) días en el año aunque no sean consecutivos, por causas que no obedezcan a fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar resuelto este contrato administrativamente, y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en referencia obedeciere a fuerza mayor, el Gobierno concederá al Contratista un término prudencial para la continuación del servicio interrumpido.

Noveno:—Cuando todos o algunos de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta dará aviso inmediato al Alcalde del lugar, quien solicitará del Contratista la corrección de la deficiencia e informará del caso al Ministerio de Obras Públicas, y el Contratista, por su parte, queda obligado a corregir la falta en el servicio. En la interrupción en el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público continuare en la noche o las noches subsiguientes, el Contratista pagará al Gobierno, en concepto de multa, la suma de B. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de dar luz, en cada noche, salvo caso que la suspensión del servicio obedeciere a fuerza mayor. Tales multas serán impuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Décimo:—El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno toda la energía eléctrica que necesite en Dolega para fuerza motriz, a razón de B. 0.05 (cinco centésimos de balboa) por KWH, como maximum. Por su parte, el Gobierno en este caso, garantiza al Contratista un minimum de B. 6.00 (seis balboas) mensualmente, por caballo de fuerza que utilice.

Undécimo:—Los postes y demás materiales necesarios en el tendido de alambres para el alumbrado público serán de calidad superior y de cargo del Contratista. El Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas, vías urbanas y demás lugares de la población para el tendido de alambres, en forma que no se obstaculice el tránsito público y que sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécimo:—Los alambres conductores de energía eléctrica para el alumbrado público se mantendrán a una altura no menor de 4.60 mts. (cuatro metros con sesenta centímetros) sobre el nivel del suelo y aislados en forma que ofrezcan plena garantía de seguridad; pero el Contratista se obliga a remover por su cuenta los postes y alambres ya colocados que se necesite cambiar de lugar en virtud de ensanches de plazas o vías públicas que el Gobierno o la Municipalidad de Dolega proyecten. Todos estos trabajos o reformas deben ejecutarse de conformidad con los reglamentos de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

Décimo Tercero:—Por todo el término de duración de este contrato, el Contratista se obliga a mantener la corriente eléctrica a una presión de 110 (ciento diez) a 220 (doscientos veinte) voltios, con tolerancia de 5% para arriba o para abajo del lugar donde se preste el servicio, quedando entendido expresamente que la corriente

para motores podrá ser trifásica, si así se requiere.

Décimo Cuarto:—El término de duración de este contrato será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Organó Ejecutivo.

Décimo Quinto:—El Contratista podrá pasar este contrato a un particular o a otra empresa nacional organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, pero para ello será preciso autorización escrita del Organó Ejecutivo.

Décimo Sexto:—Las partes contratantes de común acuerdo declaran:

a) Que tanto el Contratista como el Gobierno han cumplido fielmente con las obligaciones que les impuso el Contrato número 15 de 23 de agosto de 1938; y

b) Que renuncian expresamente a entablar ya sea parcial o totalmente cualquiera reclamación posterior derivada o que pueda derivarse en relación con las estipulaciones establecidas en el mencionado Contrato N° 15 de 1938.

Décimo Séptimo:—El Contratista quedará obligado al pago del impuesto sobre la renta.

Décimo Octavo:—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Avelina Pérez de González Revilla.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de Julio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 225
(DE 4 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos y un ascenso en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Her-
mes Rodríguez, como Operador de Máquinas en

el Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Pablo E. Jiménez, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Rocco Calvello, como Carpintero en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Manuel Cuéllar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se asciende a la señora Luz Robles de Vannucchi, como Supervisadora de la Lavandería y Cocina del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Loyda de Manfredo, quien renunció el cargo.

Artículo Cuarto: Se nombra a la señorita Elisa Lombana, como Oficial de 1ª Categoría al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Luz Robles de Vannucchi, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M. D.

ELIMINASE UN CARGO, CREASE OTRO Y HACESE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 226
(DE 4 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se elimina un cargo, se crea otro y se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina un cargo de Celador de 1ª Categoría en el Retiro Matías Hernández, que desempeña el señor Narciso Valderrama.

Artículo Segundo: Se crea un cargo de Secretaria del Laboratorio, y se le adscriben funciones de Técnica de Rayos X y se nombra para desempeñarlo a la señorita Betty Williamson.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales desde el día 15 de Junio próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M. D.

REFORMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 3032

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 3032. — Panamá, 27 de Julio de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1°—Que se incurrió en error al dictar el Resuelto N° 3003 de 19 de Julio en cuanto al nombre correcto de la persona a cuyo favor se extendía el nombramiento, que no es el de Jorge Otalora, sino Jorge Otalora.

2°—Que una vez advertido el error es preciso corregirlo.

RESUELVE:

Reformar el Resuelto indicado en el sentido de declarar que la persona nombrada es Jorge Otalora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de drenaje y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Espectos Viales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Bolbo (B. 100).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

El día 30 de Agosto del año 1949 a las 11 a.m. se llevará a efecto en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de un globo de tierra de 16 hectáreas con 5380 metros cuadrados, ubicado en el distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Las propuestas para participar en la licitación se entregarán en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base al remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.

Panamá, Julio 27 de 1949.

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública N° 1807, de 18 de Agosto de 1949, adquirí por compra de *Angela I. de Salcedo* el establecimiento comercial denominado "La Mano de Dios", dedicado a la venta de sedas y refrescos, situado en la casa N° 21 de Avenida B de esta ciudad.

Panamá, Agosto 18 de 1949.

Aura Rosa Ruiz de Fernández.

L. 3787
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Manuel Pardo Camarena, para que se le conceda autoridad judicial para vender bien de sus menores hijos Humberto y Elvia Camarena Gómez, se ha señalado las horas legales del día nueve de septiembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de la mitad del siguiente bien:

"Finca número 21.177, inscrita al folio 276, del tomo 507 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en el lote de terreno número treinta y tres-B trece (33-B 13), el cual tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta metros (450) metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide treinta (30) metros y limita con el lote número treinta y tres B- catorce (33B-14); Sur, mide treinta (30) metros y limita con el lote treinta y tres B-doce (33B-12); Este, mide quince (15) metros y limita con calle E; Oeste, mide quince (15) metros y limita con el lote treinta y tres B- quince (33B-15)".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) valor de la mitad de esa finca. No será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se admiten las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repajas y se adjudicará la mitad del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gino, López G.

L. 3759
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de solicitud de venta de un bien por acrecente a la menor Acinthia Pagó, representada por su madre Adelyn Irons, se ha señalado el trece de septiembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate en subasta pública de

la tercera parte de la finca que a continuación se describe así:

"Finca N° veinte mil doscientos cincuenta y cinco (20255), inscrita al folio setenta y seis (76) del Tomo cuatrocientos ochenta y siete (487), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 31 ubicado en Sabanas de esta ciudad. Líderos: Norte, servidumbre; Sur, lote número 23; Este, servidumbre y Oeste, lote número 32. Medidas: Norte y Sur, cincuenta (50) metros por cada lado; Este y Oeste, veinte (20) metros por cada lado. Sobre el lote descrito se ha construido una casa de madera de una planta alta sobre pilastras de madera sobre bases de concreto y techo de zinc, que mide ocho (8) metros con cuarenta (40) centímetros de frente, por diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ochenta y ocho (88) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate de la tercera parte de la expresada finca, la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) que es el valor asignado por los peritos y serán ofertas admisibles las que cubran el valor total de dicho avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total del bien en remate.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 3725.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito, de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío de la Rosa, mayor de edad, casado, panameño, vecino del distrito de Chaguan, con cédula de identidad personal número 53-273, ha solicitado a este tribunal, por medio de apoderado, que se le conceda título constitutivo de dominio de dos casas construidas a sus expensas, ubicadas sobre un terreno Municipal situado en la población cabecera del distrito mencionado.

El terreno sobre el cual se han edificado las construcciones cuyo título se ha solicitado, mide treinta (30) metros de frente, por cincuenta y tres (53) metros de fondo, lo que hace un total de mil quinientos noventa metros cuadrados (1590 m.c.), y las construcciones que sobre él se han levantado aparecen descritas así:

Edificio N° 1.—Casa de un solo piso, techo de tejas, paredes de quincha, piso de ladrillos y cemento. Mide de frente trece metros (13 m.) y doce metros (12 m.) de fondo, o sean ciento cincuenta y seis metros cuadrados (156 m.c.), y tiene estas anexidades: un retrete y baño, de cuatro (4) metros de frente por dos (2) metros de fondo, o sea un total de ocho (8) metros cuadrados, con paredes y techo de hierro acanalado. La casa limita al Norte con la vía pública; al Sur, con el edificio número 2, de propiedad del mismo señor de la Rosa; al Este, con huerta de la familia Clavel, y al Oeste, con vía pública.

Edificio N° 2.—Casa de un piso, techo de maderas y hierro acanalado, piso de cemento, paredes de ladrillos. Mide dieciséis (16) metros de largo, por siete (7) metros de fondo, o sean ciento doce metros cuadrados (112 m.c.). Limita al Norte, con vía pública, casa y patio del edificio N° 1; al Sur, huerta de Rita viuda de Barrera; Este, patio del edificio N° 1, y Oeste, vía pública. Tiene como anexidad una edificación destinada a cocina, que mide cuatro (4) metros de frente por cuatro (4) metros de fondo, o sean diez y seis metros cuadrados (16 m.c.), con techo de tejas y paredes de ladrillos y zinc.

El total de lo construido abarca, pues, una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados (292 m.c.).

Con el fin de que todo aquel que se considere interesado haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal

y copias del mismo se entregan a la parte solicitante, para que lo haga publicar en la forma prescrita por la ley.

Santiago, 16 de Agosto de 1949.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 13807

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá hoy, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por medio del presente, EMPLAZA a la señora Jacinta Evangelina D'Oyen, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Hugh Albert Porteous.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 3724

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Causer Filiberto Sully, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Causer Filiberto Sully, desde el día once de abril de este año corriente, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el Municipio de Panamá, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a él.

Panamá, 16 de Agosto de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Ricord, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un loro haco, de mediana estatura, marca CB, que se encontraba vagando por varios meses en el Corralimiento de San José, sin conocerse dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta

Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Decreto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Julio 30 de 1949.

El Alcalde,

PABLO NAVARRO II.

El Secretario,

Tamás Navarro.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Manuel Elías Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días hábiles más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Acosta Rodríguez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Acosta Rodríguez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en Calobre, a las nueve de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero Municipal,

J. EDUARDO PINO T.

El Secretario,

Fernando Mattara.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a los señores Antonio Navarro Tenedor y Marco Antonio Alvarado a fin de que comparezcan a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que rindan declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley. Antonio Navarro Tenedor, es blanco, grueso, alto, pelo castaño, costarricense, como de veinticuatro años de edad, y Marco Antonio Alvarado, es blanco, alto, delgado, pelo liso castaño, costarricense, como de veinticuatro años de edad. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de los mencionados Navarro Tenedor y Alvarado, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar y residencia de los referidos Antonio Navarro Tenedor y Marco Antonio Alvarado.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Antón a las tres y cuarenta y nueve, y copia de él se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas. Este Edicto se agregará original a los autos y se fijará en lugar visible del Tribunal.

El Personero,

P. CORONADO.

Esperanza Jiménez.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al procesado sin domicilio conocido Mauro Peña cuyo paradero se ignora, de veintiocho años de edad, de color moreno, cabello crespo, natural de Santiago de Veraguas, sindicado del delito de hurto, para que en el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria por el delito de hurto ya expresado. Se le advierte al emplazado que de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde con todas las consecuencias que la rebeldía apareja.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a José Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, de generales desconocidas en autos, para que en el término de treinta días (30), más la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, de generales desconocidas en los autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito de homicidio perpetrado en la madrugada del 4 de Julio de 1948 en la persona de Casimiro de Gracia Ostia y decreta en contra de ellos la detención preventiva; además ordena su emplazamiento por edicto para que comparezcan al juicio y provean los medios de sus defensas. Asimismo sobresee provisionalmente a favor de los indagados Juan Leoncio de los Angeles Severino, Lizardo Oscar Severino, Rodrigo Ponce Félix Antonio Peña, Elío Vinicio Ortiz y Angel Severino y ordena la libertad definitiva de los mismos.

Consúltese el sobreseimiento aquí decretado con la Honorable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo que dispone el artículo 140 de la Ley 61 de 1946.

Cónlese, notifíquese y cúmplase.

(Edos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez C. Srio. ad-int."

Se advierte a los procesados que si no se presentan dentro del término señalado a estar en juicio, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces con-

secutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1948.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario, ad-int.,

J. A. PRETEL.

Carlos Pérez C.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Nicolás Valencia, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la calle Pedro Obarrio No 22, cuarto sin número, altos, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como inculpa grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Valencia so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Nicolás Valencia, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 507

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Salvador Chavarria, varón, natural de Nicaragua, soltero, con cédula de identidad personal N° 6-19596, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto.

La parte resolutoria de la sentencia absolutoria proferida a su favor, es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve".

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a los enjuiciados Ricardo Díaz y Salvador Chavarria, el primero, oriundo de David, Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, carpintero portador de la cédula de identidad personal número 18-094; y el segundo, natural de Nicaragua, católico, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 6-19596, de los cargos que se les dedujeron en el auto de enjuiciamiento y ordena su inmediata libertad.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 2152, 2153, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópese y consúltase si no fuere apelado. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. Abigail Vázquez Díaz, Secretaria.

Se le advierte al procesado Chavarria que si no comparece dentro del término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Chavarria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura del sindicado, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 508

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ethel Clement, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La sentencia condenatoria en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ethel Clement, panameña de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 22 Este Bis, N° 2, altos, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducta de su órgano regular, y se le condena también a la pena accesoria del pago de las costas procesales.

De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute el tiempo que halla permanecido detenida preventivamente, por razón de este mismo delito.

Fundamento de Derecho.—Arts. 117, 18, 19, 37, 38, 75, 56 y 319 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Srta. Abigail Vázquez Díaz.

Se advierte a la procesada Clement que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clement, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ethel Clement, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 5 de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

Segunda publicación)